



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00469-00.**

**TERMINADO CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 26 de agosto del 2020.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

**A.)** El embargo y retención de la Quinta Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente percibido por el integrante de la parte ejecutada JORGE ALBERTO ACOSTA NUÑEZ, como promotor de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA DE HIDROCARBUROS- UTENH, ordenada en providencia del dos (2) de agosto del 2018, enterada con oficio No. 3616 del quince (15) de agosto del 2018.

**B.)** El Embargo y Secuestro previo del móvil de propiedad de la integrante de la parte ejecutada DANIEL ANDRÉS ACOSTA ALEAN, con las características que se describen a continuación: Placas LBK-29E, Tipo BWS 125XFI, Marca YAMAHA, Modelo 2017, Color BLANCO, Motor No. E3VE012070, Chasis No. 9FKSEB611H2012070, ordenada mediante auto de dos (2) de agosto del 2018, y comunicada con oficio No. 3617 del quince (15) de agosto del 2018, dirigido al Instituto de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre; de igual forma cancélese la orden aprehensión material, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, dispuesta en proveído de calendas veintiuno (21) de noviembre del 2018, noticiada con Oficio No. 0294 del treinta (30) de enero del 2019, para tales efectos. Ofíciense.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No. 84 FECHA: 27-08-20 SECRETARÍA
------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3af3c7f82f65b9a14e257cac72f547c4052af95bc1c9c2a1917a38ab5434cdf**

Documento generado en 26/08/2020 10:33:57 a.m.